



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia - Caquetá

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18001-31-05-001-2009-00262-02
DEMANDANTE: ALDEMAR MONTES MURCIA Y OTROS
DEMANDADO: TALENTO EMPRESARIAL E.U

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse a la solicitud de prioridad, presentada por el demandante, señor ALDEMAR MONTES MURCIA, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El señor ALDEMAR MONTES MURCIA, solicita se dé prioridad procesal y se emita sentencia, atendiendo a su estado de salud y para lo cual aportó reporte de control del 6 de julio de 2023, emitido por la UNIDAD DE TRATAMIENTO DEL DOLOR S.A.S, del cual se advierte que, padece un dolor crónico, por el cual se encuentra en tratamiento paliativo.

Atendiendo el estado de salud de la solicitante, este Despacho dará prioridad al estudio del proceso de la referencia, indicando para ello, que es una situación particular de urgencia manifiesta la cual tiene una expectativa legítima.

Esta Sala, acata los llamados de la ciudadanía que se encuentra en situaciones especiales, como es el caso del señor ALDEMAR MONTES MURCIA quien aporta elementos de prueba que certifican su delicado estado de salud, por ello, este Despacho considera que las circunstancias que confluyen en el caso concreto ameritan aplicar la regla excepcionalísima de prelación del fallo, habida cuenta el peligro

inminente al que se encuentra el demandante, por lo que se accederá a la solicitud presentada por el demandante.

Por lo anterior, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

III. RESUELVE

PRIMERO: DAR PRELACION para decidir el presente proceso laboral instaurado por ALDEMAR MONTES MURCIA, en contra de TALENTO EMPRESARIAL EU, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cd10383dbf7b0aaf319c56f8fc08e3fa9b6bb37b4e19dde8f57097ab5dd9b09

Documento generado en 05/10/2023 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA DE GOBIERNO**

PROCESO: CIVIL - MONITORIO

ASUNTO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

DEMANDANTE: TECNOCIENTIFIC S.A.S

DEMANDADO: NOHORA TOVAR ZAMBRANO

RADICACIÓN: 18001-40-03-003-2019-00002-03

Florencia, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

La Sala de Gobierno procede a definir competencia ante la situación suscitada entre las Magistradas de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, Caquetá, María Claudia Isaza Rivera y Diela H.L.M Ortega Castro.

2. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

La sociedad Tecnocientific S.A.S presentó recurso extraordinario de revisión contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, en el proceso Monitorio promovido por Nohora Tovar Zambrano contra Tecnocientific S.A.S , el cual fue repartido el 19 de abril de 2022 al Despacho del Magistrado Mario García Ibatá, pero, con ocasión de la especialización de las Salas de este Tribunal, dicho proceso fue reasignado al Despacho 001 de la Sala Civil - Familia presidido por la Magistrada Diela H.L.M Ortega Castro; la demanda contentiva del mencionado recurso fue inadmitida mediante auto de 22 de marzo de 2023 y por falta de la debida subsanación

fue rechazada mediante providencia de 28 de abril 2023 ordenándose el archivo del expediente, decisión ésta que conforme a constancia secretarial obrante en la actuación quedó ejecutoriada el 5 de mayo de 2023.

Aparece en la actuación en estudio que la sociedad Tecnocientific S.A.S, con fecha 24 de mayo de 2023 presentó otro recurso extraordinario de revisión contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, en el proceso Monitorio promovido por Nohora Tovar Zambrano contra Tecnocientific S.A.S., la cual fue repartida a la Magistrada María Claudia Isaza Rivera bajo el radicado 18001-40-03-003-2019-00002-03, quien mediante auto de 25 de mayo de 2023, ordenó remitir el asunto al Despacho de su homóloga Diela H.L.M Ortega Castro por conocimiento previo.

Obra en el plenario, que ésta última magistrada, en decisión de 20 de junio de 2023 no avocó conocimiento, argumentando que no se trata del mismo asunto sino que son negocios diferentes, por tal razón, remitió el asunto a la Sala de Gobierno de esta Corporación a fin de que se resuelva el conflicto, que por razón del reparto, se suscita entre las Magistradas de la Sala Especializada Civil, Familia, Laboral de este Tribunal Superior.

3. CONSIDERACIONES

Como se trata de una definición de competencia entre funcionarias de la misma especialidad y categoría en la medida que las magistradas RIVERA ISAZA y ORTEGA CASTRO se encuentran adscritas a la misma Corporación, se evidencia que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Florencia es competente para dirimir el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º literal e) del Acuerdo PCSJA17-10715 de 25 de julio de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone entre las atribuciones de esta Sala lo siguiente: *“resolver los conflictos que por razón de reparto de asuntos sometidos a las salas especializadas se susciten entre los*

magistrados”.

En ese sentido, corresponde determinar a la Sala a cuál de las magistradas trabadas en el conflicto reseñado le corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión de la referencia.

En el asunto bajo estudio, se tiene que, el conflicto suscitado entre las mencionadas Magistradas radica en la negativa para conocer del asunto expresado por la Magistrada María Claudia Isaza Rivera quien sostiene que existe un conocimiento previo por parte de la su homóloga Diela H.L.M Ortega Castro y ésta, por su parte, no avoca conocimiento, por cuanto manifiesta que “*no se trata del mismo asunto, sino de negocios diferentes*”.

En efecto, obra en el plenario que, mediante el auto de 22 de marzo de 2023, suscrito por la Magistrada Diela H.L.M Ortega Castro, inadmitió la demanda de acción de revisión instaurada por Tecnocienfic S.A.S, además, concedió a la parte accionante un término de cinco (5) días para subsanar la misma y mediante auto de 28 de abril hogaño la rechazó al considerar que en la subsanación no se atendió la deficiencia indicada, auto este que se encuentra ejecutoriado.

Así mismo que ante esta Corporación se presenta otra demanda de revisión, la cual correspondió por reparto a la Magistrada María Claudia Isaza Rivera, quien mediante auto de 25 de mayo de 2023 remitió por competencia al Despacho de la Magistrada Diela H.L.M Ortega Castro, al considerar que existe un conocimiento previo.

También se evidencia que tanto en la actuación adelantada por la magistrada Diela H.L.M Ortega Castro, como en la que le fue repartida a la Magistrada María Claudia Isaza Rivera, las partes son las mismas, es decir, Tecnocienfic S.A.S y Nohora Tovar Zambrano; así mismo, que la acción de revisión se ejercita contra la Sentencia de 5 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado

Tercero Civil Municipal de Florencia.

Así entonces, si bien es cierto, las reglas establecidas para el correspondiente reparto ante esta Corporación se encuentran contenidas en el Decreto 1265 de 1970 y el Acuerdo 1472 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 26 de junio de 2002, entre otras disposiciones, también lo es que éste último fue modificado por el Acuerdo PSAA05-2944 de 27 de mayo de 2005 emitido por la misma mencionada entidad reguladora de esta temática, el cual en su artículo segundo dispone:

“modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así:

2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: *Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma”.*

Por tal razón, esta Sala de Gobierno considera que, el conocimiento del recurso extraordinario de revisión en comento le corresponde a la Magistrada María Claudia Isaza Rivera, por cuanto, el trámite surtido por parte de la Magistrada Diela H.L.M Ortega Castro finalizó con el auto de fecha 28 de abril de 2023 que rechazó la reseñada demanda, el cual obra que se encuentra ejecutoriado.

Corolario de lo anterior, se ordenará remitir la actuación al Despacho de la Magistrada María Claudia Isaza Rivera para lo de su competencia, de acuerdo a lo plasmado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el conocimiento del recurso extraordinario de revisión de la referencia le corresponde al Despacho de la Magistrada **MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**, de conformidad con lo plasmado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaría General de la Corporación, remítase la actuación al Despacho de la Magistrada **MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**, previa las desanotaciones y reportes a las dependencias a que hubiere lugar. Así mismo, envíese copia de esta decisión al Despacho de la magistrada Diela H.L.M Ortega Castro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
Magistrado Ponente

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Nota: la presente decisión se firma en forma electrónica mediante del aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término legal respectivo.

Firmado Por:

Jorge Humberto Coronado Puerto
Magistrado
Sala 002 Penal

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrada
Despacho 003 Sala Penal
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d7c44bf77305c43913d2bf9ea9333a9cce778f3fb271662792ce906897d99f**
Documento generado en 05/10/2023 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>